



Asamblea General

Distr. limitada
13 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para el
Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
11º período de sesiones
Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007

Revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública

Nota de la Secretaría

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1-2 | 2 |
| II. Proyectos de disposiciones encaminadas a permitir el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública de conformidad con la Ley Modelo | 3-69 | 2 |
| A. Ubicación de los proyectos de disposiciones | 3-5 | 2 |
| B. Condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública: proyecto de artículo 22 bis | 6-13 | 3 |
| 1. Proyecto de texto propuesto para la Ley Modelo revisada | 6-12 | 3 |
| Comentario | | |
| 2. Proyecto de texto propuesto para la Guía revisada | 13 | 5 |
| C. Procedimientos durante el período anterior a la subasta: proyectos de artículos 51 bis a septies | 14-59 | 5 |
| 1. Proyectos de textos propuestos para la Ley Modelo revisada | 14-57 | 5 |
| Comentario | | |
| 2. Proyectos de textos propuestos para la Guía revisada | 58-59 | 18 |
| D. Cambios consiguientes en otras disposiciones de la Ley Modelo | 60-69 | 19 |
| 1. Cambios anteriormente sugeridos en las disposiciones del capítulo III “Proceso de licitación” (artículos 27, 31, 32 y 34) | 60-67 | 19 |
| 2. Expediente del proceso de contratación (artículo 11 de la Ley Modelo) | 68-69 | 20 |



I. Introducción

1. Los antecedentes de la labor actual del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) acerca de la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (“Ley Modelo”) (A/49/17 y Corr.1, anexo I) figuran en los párrafos 5 a 65 del documento A/CN.9/WG.I/WP.49, que el Grupo de Trabajo tendrá a su disposición en su 11º período de sesiones. La principal tarea del Grupo de Trabajo será actualizar y revisar la Ley Modelo, a fin de tener en cuenta las novedades recientes, incluida la utilización de la subasta electrónica inversa en la contratación pública.

2. Esa utilización se incorporó a los temas que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones sexto a décimo. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara los proyectos de texto pertinentes que había examinado en el período de sesiones¹. La presente nota se ha preparado de conformidad con esa solicitud, y presenta los proyectos de textos normativos de la subasta electrónica inversa, revisados para tener en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones².

II. Proyectos de disposiciones encaminadas a permitir el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública de conformidad con la Ley Modelo

A. Ubicación de los proyectos de disposiciones

3. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino a título preliminar en colocar las disposiciones concernientes a las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en el capítulo II de la Ley Modelo (en donde se enumeraban los métodos de contratación aplicables y sus condiciones de empleo). Se convino en ubicar las disposiciones sobre normas de procedimiento de la subasta electrónica inversa en otro lugar, como pudiera ser el capítulo V de la Ley Modelo (donde se describían los procedimientos para el empleo de otros métodos alternativos de contratación). Se observó que esta ubicación permitiría que se recurriera a la subasta electrónica inversa en el marco de diversos métodos de contratación, como en el marco de la licitación o en el de la solicitud de cotizaciones, o directamente en su condición de método autónomo de contratación³.

4. Si el Grupo de Trabajo decide mantener las disposiciones relativas a la subasta electrónica inversa en las ubicaciones convenidas con carácter preliminar en el 11º período de sesiones, tal vez desee considerar la posibilidad de dividir cada uno de los dos capítulos pertinentes en secciones: la primera se ocuparía de los métodos de contratación pública, y la segunda de los mecanismos de contratación, como la subasta pública inversa. En consecuencia, los títulos de los capítulos enmendados deberían incluir no sólo una referencia a los métodos de contratación pública sino también a los mecanismos de contratación pública (tal vez desee el Grupo de

¹ A/CN.9/615, párr. 11.

² *Ibid.*, párrs. 37 a 71.

³ *Ibid.*, párrs. 37 y 38, 50, 59 y 64.

Trabajo examinar en su momento qué término genérico debería aplicarse a los mecanismos de contratación pública, como subasta pública inversa, acuerdos marco, listas de proveedores y sistemas de adquisición dinámicos, que no son métodos de contratación pública).

5. De conformidad con este método, en el artículo 22 bis se presentan los proyectos de disposición sobre condiciones para el empleo de la subasta pública inversa, que se propone incluir en la sección II de un capítulo II ampliado. Los proyectos de disposición sobre los aspectos procesales de la subasta electrónica inversa se presentan en los proyectos de artículo 51 bis a 51 septies⁴, cuya inclusión se propone en una sección de un capítulo V ampliado

B. Condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública: proyecto de artículo 22 bis

1. Proyecto de texto propuesto para la Ley Modelo revisada

6. El proyecto de artículo 22 bis *infra* se basa en el texto de un proyecto de artículo sobre las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en su décimo período de sesiones, y recoge las enmiendas que se sugirieron al respecto⁵:

“Artículo 22 bis. Condiciones para el empleo de subastas electrónicas inversas

Una entidad adjudicadora podrá entablar un procedimiento de contratación pública recurriendo a una subasta electrónica inversa de conformidad con lo dispuesto en [el] [los] [artículo] [s] [51 bis a 51 septies] cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sea posible para la entidad adjudicadora formular especificaciones detalladas y precisas para los bienes [o las obras o, en el caso de los servicios, para identificar sus características detalladas y precisas];
- b) Cuando exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas que se prevea que estarán cualificados para participar en la subasta electrónica inversa, de modo que se garantice una competencia efectiva;
- c) Cuando la contratación pública se refiera a bienes [, obras o servicios] comúnmente utilizados que puedan obtenerse generalmente en el mercado [, siempre y cuando los servicios o las obras sean de carácter sencillo]; y
- d) Cuando el precio sea el único criterio determinante para seleccionar la oferta ganadora. [Los reglamentos de contratación pública podrán establecer condiciones para el empleo de la subasta pública inversa en la contratación pública cuando se vayan a utilizar otros criterios [que puedan expresarse en

⁴ Aunque el Grupo de Trabajo, en su décimo período de sesiones, previó que las disposiciones relativas a los aspectos procesales de la subasta electrónica inversa, que se presentaron en ese período de sesiones en los artículos (47 bis y 47 ter), se fusionarían en un artículo combinado, no fue posible cumplir esa solicitud por la extensión de las disposiciones y las distintas cuestiones y fases de la subasta electrónica inversa de que se ocupan. *Ibid.*, párrs. 48, 57 y 63.

⁵ *Ibid.*, párrs. 41, 45, 51 y 52.

unidades monetarias o evaluarse automáticamente mediante la subasta] para determinar la oferta ganadora.]”

Comentario

7. El apartado a) se encierra entre corchetes para reflejar (como se señaló en el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo) que el texto puede resultar superfluo a la luz del apartado c) (la observancia de los requisitos de este último, se dijo, presuponía necesariamente las de los requisitos del apartado a))⁶. Se han introducido otros cambios en ese párrafo para armonizar su redacción con la de disposiciones similares de la Ley Modelo⁷.

8. La referencia a las “obras o servicios” en todo el texto *supra*, y la disposición vinculada del apartado a) se han encerrado entre corchetes como convino el Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones⁸. El entendimiento fue que los corchetes se mantendrían en el texto definitivo y la Guía explicaría que un Estado promulgador podía decidir eliminar las palabras encerradas entre corchetes, limitando así el empleo de la subasta electrónica inversa a la contratación pública de bienes.

9. Con respecto a los corchetes del apartado d), se señala a la atención del Grupo de Trabajo la falta de un entendimiento común en el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre si la subasta electrónica inversa debía utilizarse en la contratación pública sólo cuando todos los criterios para determinar una oferta ganadora pudieran expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente mediante la subasta⁹, o también en contrataciones públicas más complejas, en donde no todos los criterios de adjudicación se evaluaran automáticamente mediante la subasta. El Grupo de Trabajo consideró la posibilidad de permitir cualquier tipo de subasta electrónica inversa a largo plazo, siempre que se mantuvieran la transparencia y objetividad del proceso¹⁰.

10. El apartado d), tal como aparece redactado *supra*, permite al Estado promulgante: i) restringir el empleo de la subasta electrónica inversa a la contratación pública cuando el precio sea el único criterio de adjudicación; o ii) permitir la utilización de la subasta electrónica inversa en la contratación pública cuando puedan usarse otros criterios de adjudicación, siempre que todos los criterios de adjudicación puedan cuantificarse y evaluarse automáticamente mediante la subasta; o iii) permitir la subasta pública inversa en la contratación pública cuando puedan evaluarse antes de la subasta los criterios no cuantificables. En este último caso, los resultados de la evaluación se introducirán en la subasta mediante una fórmula matemática que permita la reclasificación automática de los concursantes sobre la base de los resultados de la evaluación previa y de los valores presentados durante la subasta.

⁶ *Ibid.*, párr. 42.

⁷ Véanse, por ejemplo, los artículos 19 1) a) y 38 g) de la Ley Modelo, en donde se hace referencia a las características, y no las especificaciones, de los servicios.

⁸ A/CN.9/615, párr. 41 i).

⁹ *Ibid.*, párrs. 44, 45, 51 y 55.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 55.

11. El Estado promulgante dispondría de todas esas opciones si se mantuvieran en el texto definitivo ambos pares de corchetes. La Guía orientaría al Estado promulgante en cada una de las opciones, señalando en particular: i) que las disposiciones sobre la subasta electrónica inversa se destinan principalmente a la contratación pública en que el precio sea el único criterio de adjudicación; ii) las ventajas y riesgos derivados de cada opción; y iii) que la elección dependerá de la experiencia en materia de subasta electrónica inversa en la jurisdicción de que se trate. Alternativamente, en especial desde un punto de vista a largo plazo, podrían excluirse del texto de la Ley Modelo en esta etapa algunas opciones, pero incluyendo en la Guía su examen para posibles adiciones futuras cuando ello resulte adecuado a la luz de la experiencia adquirida en el funcionamiento de la subasta electrónica inversa.

12. Otras disposiciones sobre subasta electrónica inversa incluidas en la presente nota se redactaron a fin de adoptar la utilización de esa subasta a las tres situaciones descritas en el párrafo 10 *supra*.

2. Proyecto de texto propuesto para la Guía revisada

13. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo hizo una serie de sugerencias para revisar el texto de la Guía correspondiente a las disposiciones sobre las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa¹¹. El texto revisado de la Guía que recogerá esas sugerencias así como las sugerencias hechas en los períodos de sesiones octavo y noveno del Grupo de Trabajo¹² se preparará y presentará al Grupo de Trabajo en un futuro período de sesiones. El nuevo texto tiene por objeto reemplazar por completo los textos de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.40 (texto que sigue al párrafo 17) y 43 (texto que sigue al párrafo 35), que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en sus períodos de sesiones octavo y noveno, respectivamente.

C. Procedimientos durante el período anterior a la subasta: proyectos de artículos 51 bis a septies

1. Proyectos de textos propuestos para la Ley Modelo Revisada

14. Los artículos 51 bis a septies que siguen recogen, con algunas excepciones que se indican *infra*, las enmiendas al proyecto de disposiciones sobre los aspectos de procedimiento de la subasta electrónica inversa sugeridas en el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo¹³.

“Artículo 51 bis. Disposiciones generales

Se podrá utilizar la subasta electrónica inversa con carácter exclusivo o en la contratación pública por medio de procedimientos de licitación restringida, negociación competitiva o solicitud de cotizaciones [o al reabrir la competición en virtud de un acuerdo marco o de sistemas de adquisición

¹¹ *Ibid.*, párrs. 46 y 47.

¹² Para mayor facilidad de consulta, la mayoría de ellas se enumeraron en los párrafos 11 a 16 del documento A/CN.9/WG.I/WP.48, que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en su décimo período de sesiones.

¹³ A/CN.9/615, párrs. 48 a 63 y 67.

dinámicos], cuando la entidad adjudicadora decida que la adjudicación del contrato deberá ir precedida por una subasta electrónica inversa, siempre que se den las condiciones para la utilización de la subasta electrónica inversa previstas en el artículo 22 bis.”

Comentario al proyecto de artículo 51 bis *supra*

15. En el proyecto de artículo se hace referencia a los métodos de contratación pública, cuando resulten adecuados, a la luz de las condiciones para la utilización de la subasta electrónica inversa establecidas en el artículo 22 bis *supra* y de las disposiciones vigentes de la Ley Modelo para utilizar la subasta electrónica inversa como fase optativa antes de adjudicar el contrato.

16. Por ejemplo, los requisitos establecidos en los apartados a) y c) del artículo 22 bis complejos impiden la utilización de la subasta electrónica inversa en la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas y el método principal de contratación de servicios. De conformidad con las disposiciones de la Ley Modelo sobre las condiciones para utilizar esos métodos de contratación y sobre sus procedimientos, cada uno de esos métodos de contratación se destina principalmente a su utilización en la contratación de bienes, obras o servicios¹⁴. Las contrataciones con una sola fuente quedan excluidas naturalmente del ámbito del proyecto de artículo 51 bis.

17. En otros métodos de contratación pública, como la licitación restringida, la negociación competitiva y la solicitud de cotizaciones, puede preverse la utilización de la subasta electrónica inversa, siempre que se den las condiciones establecidas para su utilización en el artículo 22 bis. Además, la utilización de la subasta electrónica inversa puede resultar adecuada en los acuerdos marco y los sistemas de adquisición dinámicos, al (re)abrir la competición, como se prevé por ejemplo en el párrafo 2 del artículo 54 de la Directiva 2004/18/EC de la Unión Europea. La inclusión de las referencias a esos mecanismos de contratación pública en el proyecto de artículo 51 bis *supra* es sólo indicativa y no prejuzga las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre esos mecanismos de contratación (véase A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1).

18. En el proyecto de artículo *supra* no se hace referencia al capítulo III (Proceso de licitación). Ello se debe a que una de las variantes de la utilización exclusiva de la subasta electrónica inversa sería su utilización en el proceso de licitación del capítulo III.

“Artículo 51 ter. Procedimientos previos a la subasta en la subasta electrónica inversa utilizada con carácter exclusivo

1) La entidad adjudicadora deberá hacer publicar un aviso del proceso de subasta electrónica inversa en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial en la que se haya de publicar el aviso).

¹⁴ Véanse el artículo 18 3) y el capítulo IV de la Ley Modelo en relación con el método principal de contratación de servicios; y los artículos 19 1), 46 y 48 de la Ley Modelo en relación con la licitación en dos etapas y la solicitud de propuestas.

- 2) El aviso incluirá, como mínimo, lo siguiente:
- a) La información mencionada en los apartados a), d) y e) del artículo 25, y en los apartados d), f), h) a j) y t) a y) del artículo 27;

b)

Variante A

[Se indicará que el precio será el único criterio que utilizará la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora;]

Variante B

[Los criterios que utilizará la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora, siempre que esos criterios puedan expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente mediante la subasta electrónica inversa y, cuando proceda, toda fórmula matemática que se utilizará en la subasta y clasificará y reclasificará automáticamente a los proveedores o contratistas que participen en la subasta (“licitadores”) sobre la base de los valores presentados durante la subasta;]

Variante C

[Los criterios que utilizará la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora y, cuando sea aplicable, toda fórmula matemática que se utilizará en la subasta y automáticamente clasificará y reclasificará a los proveedores que participen en la subasta (“licitadores”) sobre la base de los resultados de la evaluación anterior a la subasta, en su caso, y de los valores presentados durante la subasta. Si no todos los criterios de adjudicación quedan sometidos a evaluación automática mediante la subasta electrónica inversa, se agregará información sobre:

- i) Características cuyos valores se sometan a evaluación mediante la subasta electrónica inversa, siempre que esas características puedan expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente mediante la subasta; y
 - ii) Características cuyos valores estén sujetos a evaluación antes de la subasta y la ponderación asignada a esas características en el proceso de evaluación;]
- c) Si se impone alguna limitación con respecto al número de proveedores o contratistas a los que se invitará a la subasta y, en caso afirmativo, ese número y los criterios y procedimientos que se seguirán para seleccionar ese número de proveedores o contratistas;
 - d) Si se requiere una precalificación y, si es así, la información mencionada en los apartados a) a e) del párrafo 2) del artículo 25;
 - e) Si se requiere la presentación de ofertas iniciales y, en caso afirmativo:
 - i) la información mencionada en los párrafos f) a j) del artículo 25;

- ii) si deben someterse ofertas iniciales para determinar si reúnen los requisitos especificados en el aviso de la subasta o, además, para su evaluación plena o parcial; y
 - iii) si se realiza una evaluación, los procedimientos y criterios que se utilizarán en ella;
- f) La dirección [en Internet o alguna otra dirección electrónica] en la que se realizará la subasta electrónica inversa, e información sobre el equipo electrónico que se utilizará y las especificaciones técnicas para la conexión;
- g) La forma y, si se conoce ya, el plazo para que los proveedores y contratistas se inscriban a fin de participar en la subasta;
- h) Si se conocen ya, la fecha y el momento de la apertura y los criterios por los que se regirá la clausura de la subasta;
- i) Si se conoce ya, si la subasta se desarrollará en una o más etapas (en cuyo caso, deberá indicarse el número de las etapas y la duración de cada una);
- j) Las reglas para el desarrollo de la subasta electrónica inversa;
- k) Salvo lo dispuesto en las reglas para el desarrollo de la subasta electrónica inversa, la información que se facilitará a los concursantes en el curso de la subasta y, si procede, la manera y el momento en que se facilitará esa información; y
- l) Salvo lo dispuesto en las reglas aplicables al desarrollo de la subasta electrónica inversa, las condiciones en las que los concursantes podrán presentar su oferta y en particular toda diferencia mínima en el precio o en algún otro elemento constitutivo de la oferta u otras características que deban mejorarse en cualquier nueva presentación durante la subasta.
- 3) Salvo lo dispuesto en los párrafos 4) a 6) del presente artículo, el aviso de la subasta electrónica inversa servirá de invitación para participar en la subasta y será completo en todos los aspectos, inclusive en lo que se refiere a la información especificada en el párrafo 7) del presente artículo.
- 4) Cuando se imponga una limitación al número de proveedores o contratistas a los que se invitará a la subasta, la entidad adjudicadora:
- a) Seleccionará al número de proveedores o contratistas correspondiente y de conformidad con los criterios y procedimientos especificados en el aviso de subasta electrónica inversa; y
 - b) Enviará una invitación para la precalificación o la presentación de ofertas iniciales o para participar en la subasta, según sea el caso, individual y simultáneamente a cada proveedor o contratista seleccionado.
- 5) Cuando se requiera la precalificación, la entidad adjudicadora:
- a) Calificará previamente a los proveedores o contratistas de conformidad con el artículo 7; y

-
- b) Enviará una invitación para presentar ofertas iniciales o participar en la subasta, según proceda, individual o simultáneamente, a cada proveedor o contratista precalificado.
- 6) Cuando se requiera la presentación de ofertas iniciales, la entidad adjudicadora:
- a) Incluirá en los pliegos de condiciones la información mencionada en los apartados a), k) a s) y z) del artículo 27 de la presente Ley;
 - b) Solicitará y examinará las ofertas iniciales de conformidad con los artículos 26, 28 a 32, párrafo 1, del artículo 33 y párrafo 1) del artículo 34 de la presente Ley;
 - c) Como se especificará en el aviso de la subasta electrónica inversa, evaluará si las ofertas iniciales reúnen todos los requisitos establecidos en el aviso de subasta electrónica inversa de conformidad con el párrafo 2) del artículo 34 o, además, realizará una evaluación plena o parcial de las ofertas iniciales de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el aviso de la subasta electrónica inversa; y
 - d) Enviará una invitación a participar en la subasta individual y simultáneamente a cada proveedor o contratista, salvo a aquellos cuyas ofertas hayan sido rechazadas de conformidad con el párrafo 3) del artículo 34. Cuando se haya realizado una evaluación de las ofertas iniciales, la invitación irá acompañada de información sobre el resultado de dicha evaluación, con inclusión de cualquier clasificación asignada a cada proveedor o contratista interesado.
- 7) Salvo cuando se indique ya en el aviso de subasta electrónica inversa, la invitación para participar en la subasta expondrá:
- a) La manera y el plazo para que los proveedores y contratistas invitados se inscriban a fin de participar en la subasta;
 - b) La fecha y el momento de la apertura y los criterios por los que se regirá la clausura de la subasta;
 - c) Los requisitos de inscripción y para la identificación de todo ofertante con ocasión de la apertura de la subasta;
 - d) Información relativa a la conexión individual con el equipo electrónico que se utilizará; y
 - e) Cualquier otra información concerniente a la subasta electrónica inversa que pueda ser necesaria para que el proveedor o contratista pueda participar en la subasta.
- 8) El hecho de que la inscripción para participar en la subasta se confirmará sin demora, individualmente, a cada proveedor o contratista inscrito.
- 9) La subasta no tendrá lugar antes de que transcurran [dos] días laborables desde que se haya dado aviso de la subasta electrónica inversa o, cuando se envíen invitaciones a participar, desde el envío de las invitaciones a todos los proveedores o contratistas interesados”.

Comentario al proyecto de artículo 51 *ter supra*

Observaciones generales

19. El texto que antecede se ha redactado para permitir la utilización exclusiva de la subasta electrónica inversa en las diferentes situaciones previstas en el párrafo d) del artículo 22 bis *supra*.

20. Algunas de las disposiciones se han adaptado a las subastas electrónicas inversas sencillas, en las que sólo se utiliza el precio o, además, otras características cuantificables, como criterios de adjudicación que se evaluarán automáticamente durante la subasta. Otras disposiciones se han adaptado a subastas electrónicas inversas más complejas, en las que algunos de los criterios deben evaluarse antes de la subasta.

21. El proyecto de artículo prevé que la entidad adjudicadora pueda solicitar la presentación de ofertas iniciales. En las subastas electrónicas sencillas, esto puede ser necesario para evaluar si las ofertas reúnen los requisitos establecidos en el aviso de subasta electrónica inversa. En las más complejas, será necesario para la evaluación anterior a la subasta, plena o parcial, en la cual las ofertas iniciales no sólo se cotejan con los requisitos establecidos en el aviso de subasta electrónica inversa, sino que se comparan entre sí.

22. Tanto en las subastas electrónicas inversas sencillas como en las complejas, puede haber una preselección, una precalificación o ambas. Cuando no hay una preselección, la entidad adjudicadora invita a todos los proveedores o contratistas que hayan expresado su interés por la subasta, directamente a la subasta electrónica inversa o a una precalificación o a la presentación de ofertas iniciales, según los casos.

23. Cuando se prevé que un número elevado de proveedores o contratistas expresarán su interés por participar en la subasta electrónica inversa, la entidad adjudicadora podrá, por razones justificadas como la capacidad limitada del sistema, restringir el número de proveedores o contratistas a los que se invitará a pasar a la siguiente etapa de la subasta electrónica inversa. El proyecto de artículo requiere que la entidad adjudicadora especifique en el aviso cualesquiera restricciones del número, el número de proveedores o contratistas que se seleccionarán previamente y todo criterio y procedimiento de preselección (por ejemplo, los cincuenta primeros que hayan expresado su interés).

24. El proyecto de artículo permite la precalificación, pero no la exige. Como es práctica en algunas jurisdicciones, la entidad adjudicadora podrá decidir realizar una evaluación posterior a la subasta, únicamente de las calificaciones del proveedor o contratista que haya presentado la oferta que haya sido declarada ganadora.

Párrafo 1)

25. Tal vez desee el Grupo de Trabajo decidir si el texto sugerido debería sustituirse por el del artículo 24, o por una referencia a este artículo, que requiere una publicidad más amplia para el aviso de solicitud.

Párrafo 2)

26. Las remisiones al apartado a) del párrafo 2 afectan a las disposiciones de los artículos 25 y 27 que se refieren a la información que habrá que incluir en el aviso de la subasta pública inversa, con independencia de que se requiera o no la preselección, la precalificación o la presentación de ofertas iniciales. La información específica que deberá incluirse en el aviso de la subasta electrónica inversa cuando se requiera la preselección, la precalificación o la presentación de ofertas iniciales se determina en los apartados c) a e) *supra*, respectivamente.

27. Las alternativas del apartado b) recogen los cambios hechos en las condiciones para la utilización de la subasta electrónica inversa en el apartado d) del artículo 22 bis, *supra*. La variante A comprende las situaciones en que la oferta ganadora se determina exclusivamente sobre la base del precio. La variante B comprende las situaciones en que el precio y otros criterios que pueden expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente durante la subasta, como el plazo de entrega, pueden utilizarse para determinar la oferta ganadora. La variante C comprende las situaciones más generales en que puede utilizarse cualquier criterio para determinar la oferta ganadora.

28. Tal vez desee el Grupo de Trabajo considerar la posibilidad de definir en el apartado b) a los proveedores o contratistas que participen en la subasta como “licitadores”, y utilizar este término de forma consecuente en disposiciones ulteriores, según el contexto, como se ha hecho *supra*.

29. Los apartados f) a l) se basan en las disposiciones pertinentes que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en su décimo período de sesiones, y recogen las sugerencias de redacción hechas con respecto a esas disposiciones en ese período de sesiones¹⁵. El Grupo de Trabajo aplazó su decisión sobre si, en el apartado f), debía hacerse referencia a la dirección o al sitio web u otra dirección electrónica¹⁶.

30. Los apartados g) a i) incluyen la frase calificadora “si se conoce(n) ya”. Se incluyeron esas palabras para indicar que, en el momento del aviso de la subasta electrónica inversa, puede no conocerse algún tipo de información, especialmente si hay una precalificación o evaluación o estimación de las ofertas iniciales.

Párrafo 3)

31. Este párrafo es nuevo. Tiene por objeto ocuparse de situaciones en las que no hay precalificación ni evaluación previa a la subasta o estimación de ofertas iniciales. En tal caso, el aviso de la subasta electrónica inversa debe servir de invitación para participar en la subasta y, por consiguiente, ser completo en todos los aspectos pertinentes, a fin de que los proveedores o contratistas puedan participar en ella.

Párrafo 4)

El párrafo 4) es también nuevo y se incluyó para regular los procedimientos anteriores a la selección. Complementa el apartado c) del párrafo 2.

¹⁵ A/CN.9/615, párr 67, en ii), iii) y v).

¹⁶ *Ibid.*, párr. 67 ii).

Párrafos 5), 6) y 7)

32. Estos párrafos se basan en las disposiciones pertinentes que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en su décimo período de sesiones¹⁷.

Párrafos 8) y 9)

33. Estos párrafos son nuevos. El párrafo 8) proporciona a proveedores o contratistas los medios para saber que serán realmente considerados como inscritos y, por consiguiente, tendrán acceso al sistema en el momento en que se abra la subasta.

34. El párrafo 9) tiene por objeto asegurar que: i) cuando se envíen invitaciones a participar en la subasta, los proveedores interesados tendrán tiempo suficiente para recibir la invitación, y conectarse luego debidamente al sistema, cumplir otros requisitos técnicos para participar en la subasta y comunicar cualquier problema a la entidad adjudicadora; y ii) cuando el aviso de la subasta electrónica inversa sirva de invitación para participar en la subasta electrónica inversa, los proveedores interesados tendrán tiempo suficiente no sólo para conectarse y cumplir otros requisitos técnicos a fin de participar en la subasta sino también para preparar y presentar ofertas adecuadas durante ella. El requisito de los dos días se ha tomado del segundo párrafo del artículo 54, 4, de la Directiva 2004/18/EC de la Unión Europea. Tal vez desee el Grupo de Trabajo decidir que, en lugar de fijar un marco temporal expresado numéricamente, la disposición establezca el requisito de “un tiempo [adecuado/razonable] que sea suficientemente largo para que proveedores o contratistas puedan prepararse para la subasta”. Ello sería coherente con el enfoque adoptado, por ejemplo, en el artículo 30 de la Ley Modelo, en el que se hace referencia a un “tiempo razonable”, y sería suficientemente flexible para atender en la práctica a situaciones diferentes.

“Artículo 51 quater. Procedimientos en la fase anterior a la subasta en la contratación pública por medio de licitación restringida, negociación competitiva o solicitud de cotizaciones

1) Cuando la entidad adjudicadora decida que la adjudicación del contrato en la contratación pública por medio de licitación restringida, negociación competitiva o solicitud de cotizaciones será precedida por una subasta electrónica inversa, la entidad adjudicadora, al solicitar por primer vez la participación de proveedores o contratistas en el proceso de contratación pública, lo indicará así y proporcionará la información mencionada en los apartados b) y f) a l) del artículo 51 ter.

2) Las disposiciones de la presente Ley aplicables a los pertinentes procedimientos de contratación regirán los procedimientos anteriores a la subasta electrónica inversa en los procedimientos de contratación de que se trate.

3) La entidad adjudicadora enviará una invitación a participar en la subasta individual y simultáneamente a cada proveedor o contratista admitido a participar en ella.

¹⁷ *Ibíd.*, el texto del artículo 47 bis que sigue al párr. 53, párrs. 3 a 6.

- 4) A menos que se haya facilitado ya al solicitar por primera vez la participación de proveedores o contratistas en los procedimientos de contratación pública, la invitación para participar en la subasta contendrá toda la información mencionada en el párrafo 7) del artículo 51 ter.
- 5) El hecho de la inscripción para participar en la subasta se confirmará sin demora, individualmente, a todo proveedor o contratista inscrito.
- 6) La subasta no tendrá lugar antes de transcurridos [dos] días laborables después de haberse enviado las invitaciones para participar a todos los proveedores o contratistas admitidos a participar en ella”.

Comentario al artículo 51 quater *supra*

35. Dado que la subasta electrónica inversa, en virtud del artículo 51 quater, es una fase optativa en los métodos de contratación pública mencionados, todas las etapas, hasta la subasta misma, incluidos los trámites para solicitar ofertas o cotizaciones, así como para presentarlas y evaluarlas, si procede, y para la admisión a la subasta de proveedores o contratistas se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Modelo. El párrafo 2) se remite a esas disposiciones de la Ley Modelo.

36. Las disposiciones de los párrafos 1) y 3) a 6) tienen por objeto adaptar la utilización de la subasta electrónica inversa a esos procedimientos de contratación pública. El párrafo 1) requiere que, al comienzo del proceso de contratación pública, se revele que se realizará una subasta electrónica inversa y la restante información pertinente para esa subasta, que es la misma enumerada en los apartados b) y f) a l) del párrafo 2) del artículo 51 ter. A fin de evitar una enumeración repetitiva, se ha incluido una remisión apropiada al proyecto de artículo 51 ter. Las disposiciones de los párrafos 4) a 6) *supra* corresponden, en sus partes pertinentes, a las disposiciones de los párrafos 7) a 9) del proyecto de artículo 51 ter.

37. No se han redactado disposiciones sobre la utilización de la subasta electrónica inversa en los acuerdos marco u otros mecanismos de contratación pública, en espera de que el Grupo de Trabajo se ocupe de los temas pertinentes.

“Artículo 51 quinquies. Requisito de la competencia efectiva

- 1) La entidad adjudicadora se asegurará de que el número de proveedores o contratistas invitados a participar en la subasta de conformidad con los párrafos 4) a 6) del artículo 51 ter y con el párrafo 3) del artículo 51 quater son suficientes para asegurar una competencia efectiva.
- 2) Si el número de proveedores o contratistas inscritos para participar en la subasta es, en opinión de la entidad adjudicadora, insuficiente para garantizar una competencia efectiva, la entidad adjudicadora [cancelará] la subasta electrónica inversa”.

Comentario al artículo 51 quinquies *supra*

38. El proyecto de artículo se basa en las disposiciones que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en sus períodos de sesiones anteriores, enmendadas en el décimo período de sesiones¹⁸. En el párrafo 2), las palabras “el número de proveedores o

¹⁸ *Ibid.*, párr. 52, en viii), y párr. 53, artículo 47 bis 7).

contratistas inscritos para participar en la subasta” sustituyeron al texto anterior “el número de proveedores o contratistas en cualquier momento antes de abrirse la subasta”, que resultaba muy amplio.

39. La finalidad del proyecto de artículo revisado es garantizar que la entidad adjudicadora tenga en cuenta el requisito de la competencia efectiva (véase *supra* el apartado b) del artículo 22 bis) en la fase del envío de invitaciones para participar en la subasta, cuando proceda, y después de expirar el plazo de inscripción para participar en la subasta, cuando haya cierto número de proveedores o contratistas inscritos para participar en ella.

40. De conformidad con el párrafo 2) del proyecto de artículo, la decisión de la entidad adjudicadora de cancelar la subasta si no se puede garantizar una competencia efectiva no puede basarse en el número de proveedores o contratistas invitados, sino en el de proveedores o contratistas inscritos para participar en la subasta. Este requisito resulta especialmente pertinente cuando se invita a los proveedores o contratistas para participar en la subasta mediante el aviso de la subasta electrónica inversa, de conformidad con el párrafo 3) del proyecto de artículo 51 ter: el párrafo 1) del proyecto de artículo 51 quinquies no es aplicable en ese caso, porque no se envían invitaciones separadas para participar en la subasta.

41. En el párrafo 2), la palabra “cancelará” se ha encerrado entre corchetes, para su ulterior examen por el Grupo de Trabajo. En el décimo período de sesiones de éste se señaló que exigir la cancelación de la subasta resultaba demasiado prescriptivo, en comparación con el enfoque más flexible adoptado en algunas jurisdicciones¹⁹.

“Artículo 51 sexies. Requisitos durante la subasta

- 1) Durante una subasta electrónica inversa:
 - a) Todos los licitadores deberán tener la misma y continua oportunidad de presentar sus ofertas;
 - b) Habrá una evaluación automática de todas las ofertas;
 - c) Los [resultados de la subasta/clasificación de los licitadores] [de conformidad con una fórmula previamente revelada] deberán ser comunicados instantáneamente, de forma continua, a todos los licitadores;
 - d) No habrá otra comunicación entre la entidad adjudicadora y los licitadores que la prevista en los apartados a) y c) del párrafo 1 *supra*.
- 2) La entidad adjudicadora no revelará la identidad de ningún licitador [hasta que se clausure la subasta]. [Los párrafos 2) y 3) del artículo 33 no se aplicarán a un procedimiento que implique una subasta electrónica inversa].
- 3) La subasta se clausurará de conformidad con los criterios especificados en el aviso de subasta electrónica inversa o en la invitación para participar en la subasta, según proceda.
- 4) [La entidad adjudicadora podrá aplazar o dar por terminada la subasta electrónica inversa, si dejan de funcionar el sistema o las comunicaciones].”

¹⁹ *Ibíd.*, párr. 52, en viii).

Comentario al artículo 51 sexies *supra*

42. El proyecto de artículo se basa en las disposiciones que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en sus períodos de sesiones anteriores, enmendadas en el décimo período de sesiones²⁰.

Párrafo 1)

43. En el apartado a) del párrafo 1, las palabras “presentarán sus ofertas” han sustituido a las palabras “revisar sus ofertas con respecto a las características presentadas durante el proceso de subasta”. Se sugiere ese texto porque es más amplio y más exacto para abarcar diversas situaciones, incluida la de que no se revisen las ofertas durante la subasta electrónica inversa, por no haberse presentado ofertas iniciales.

44. El apartado c) se ha redactado en pasiva para recoger las situaciones en que sean terceros los que, por cuenta de la entidad adjudicadora, se encarguen de la subasta electrónica inversa²¹. En cuanto al texto encerrado en el primer par de corchetes de ese apartado, el Grupo de Trabajo decidió examinar en su siguiente período de sesiones si se debería hacer referencia a “los resultados” de la subasta electrónica inversa o a “la puntuación” de los licitadores²². Esto último parece más acertado, ya que la referencia a los resultados parece más adecuada en el contexto de los resultados definitivos en el momento de la clausura de la subasta.

45. La Secretaría ha incluido el segundo par de corchetes en el apartado c) para indicar que la referencia a una fórmula no resultará adecuada en todos los casos. En una subasta electrónica sencilla, en la que el precio es el único criterio de adjudicación, no hay fórmula. El Grupo de Trabajo puede considerar la posibilidad de suprimir esas palabras como superfluas, a la luz de las disposiciones del apartado b) del párrafo 2) del artículo 51 ter y mediante una remisión al párrafo 1) del artículo 51 quater.

46. Tal vez desee el Grupo de Trabajo considerar la posibilidad de reemplazar el apartado c) por el siguiente texto, basado en el párrafo 6 del artículo 54 de las disposiciones de la Directiva 2004/18/EC de la Unión Europea: “Se deberá comunicar instantáneamente, con carácter continuo, a todos los ofertantes, información suficiente para que puedan determinar en cualquier momento su clasificación relativa”.

Párrafo (2)

47. Por lo que se refiere al texto encerrado entre los primeros corchetes del párrafo 2), el Grupo de Trabajo, en su décimo período de sesiones, decidió examinar en un futuro período de sesiones si debía mantenerse la exigencia de anonimato de los licitadores después de clausurarse la subasta²³.

²⁰ *Ibid.*, párrs. 57 a 63.

²¹ La redacción anterior era: “La entidad adjudicadora deberá comunicar de modo instantáneo y continuo a todos los concursantes, en el curso de la propia subasta y con arreglo a una fórmula que se haya dado a conocer previamente, [los resultados] de la misma.” Véase *Ibid.*, párr. 62, artículo 47 ter, 1) b).

²² *Ibid.*, párr. 63.

²³ *Ibid.*, párr. 60.

48. En cuanto al texto encerrado en el segundo par de corchetes de ese párrafo, el Grupo de Trabajo decidió en su décimo período de sesiones que, en un futuro período de sesiones, volvería a ocuparse de la cuestión de si las referencias a los párrafos 2) y 3) del artículo 33²⁴, deberían aparecer en ese párrafo o ser reemplazadas por un texto que recogiera más claramente la utilización de la subasta electrónica inversa²⁵. Tal vez desee considerar el Grupo de Trabajo si, falta de una referencia a los párrafos 2) y 3) del artículo 33 en el proyecto de artículos *supra* las disposiciones de los párrafos 2) y 3) del artículo 33 no se aplicarán en ningún caso a la subasta electrónica inversa y, por consiguiente, esas palabras pueden ser superfluas y deberían suprimirse.

Párrafo 4)

49. Todo el párrafo 4) se encerró entre corchetes en espera de que el Grupo de Trabajo decidiera mantener o no la disposición y, en caso afirmativo, cuál debería ser su contenido, a fin de recoger sólo los acontecimientos que justificaran la suspensión o la clausura de una subasta²⁶. A este respecto, tal vez desee el Grupo de Trabajo tomar nota de que puede ser necesario aplazar la subasta en el caso de la justificación de precios si se presenta una oferta anormalmente baja (véase A/CN.9/WG.I/WP.50, párrafos 43 a 49). Además, el artículo 56 de la Ley Modelo prevé una suspensión de siete días del procedimiento de contratación en el caso de que se presenten recursos. Este plazo puede ser excesivo y requerir su examen en el contexto de la subasta electrónica inversa.

“Artículo 51 septies. Adjudicación del contrato sobre la base de los resultados de la subasta electrónica inversa

1) El contrato se adjudicará al licitador que, al clausurarse la subasta, haya presentado la oferta de precio más bajo o esté clasificado en primer lugar, según proceda, salvo:

- a) Cuando ese licitador:
 - i) No demuestre sus calificaciones de conformidad con el artículo 6 al ser requerido para hacerlo; o
 - ii) No firme un contrato por escrito cuando se le requiera para hacerlo; o
 - iii) No proporcione la garantía que se le requiera para el cumplimiento del contrato; y
- b) En las circunstancias mencionadas en los artículos 12, [12 bis] y 15.

²⁴ Lo dispuesto en el párr. 2 de este artículo guarda relación con la asistencia, a la apertura de las ofertas, de los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas. Se está revisando lo dispuesto en dicho párrafo a la luz del empleo de los medios electrónicos de comunicación (A/CN.9/WG.I/WP.50, párrs. 30 y 31). Lo dispuesto en el párr. 3 se refiere, entre otras cosas, al anuncio del nombre y la dirección de todo proveedor o contratista cuya oferta sea abierta, así como del precio de su oferta.

²⁵ A/CN.9/615, párr. 61 iii), segunda parte.

²⁶ *Ibid.*, párr. 61, en iv).

2) En las circunstancias mencionadas en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, y con sujeción al derecho de la entidad adjudicadora, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 12 de la presente Ley, a rechazar todas las ofertas restantes, la entidad adjudicadora podrá:

- a) Realizar otra subasta con arreglo al mismo procedimiento de contratación; o
- b) Anunciar un nuevo procedimiento de contratación; o
- c) Adjudicar el contrato al licitador que, al cerrarse la subasta, haya presentado la oferta de segundo precio más bajo o haya sido clasificado como segundo, según proceda.

3) Se notificará sin demora la aceptación de la oferta al licitador que presentó la oferta aceptada [así como a los otros licitadores, especificando el nombre y la dirección del licitador cuya oferta ha sido aceptada, y el precio de la oferta].”

Comentario al artículo 51 septies *supra*

50. El proyecto de artículo se basa en las disposiciones que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí en sus períodos de sesiones anteriores, enmendadas en el décimo período de sesiones (véanse, sin embargo, los párrafos 55 y 56 *infra*)²⁷. Se han hecho revisiones para agilizar el texto y armonizar algunas de sus disposiciones con disposiciones similares de la Ley Modelo, como las que se encuentran en el párrafo 7) del artículo 34 y en el párrafo 5 del artículo 36.

Párrafo 1)

51. El párrafo 1) del proyecto de texto *supra* tiene por objeto indicar que la subasta deberá ser la fase final del procedimiento de contratación de conformidad con la Ley Modelo, después de la cual no podrá realizarse ninguna evaluación de las ofertas²⁸. En consecuencia, por regla general, los resultados de la subasta serán definitivos y vinculantes para la entidad adjudicadora, y el precio más bajo obtenido mediante la subasta deberá figurar en el contrato.

52. Los apartados a) y b) establecen excepciones a esta regla. Se redactaron sobre la base de los apartados a) y d) del párrafo 3) del artículo 34, párrafo 7) del artículo 34 y párrafos 1) y 5) del artículo 36 de la Ley Modelo.

53. La referencia hecha en el apartado b) del artículo 12 bis se refiere a los proyectos de disposiciones sobre licitaciones, propuestas, ofertas, cotizaciones o pujas anormalmente bajas, que se proponen al Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones como proyecto de artículo 12 bis (véase el documento A/CN.9/WG.I/WP.50, texto que sigue al párrafo 45. Las disposiciones del artículo 12 bis permiten a la entidad adjudicadora rechazar una oferta anormalmente baja cuando se den ciertas condiciones).

²⁷ *Ibid.*, párr. 62, artículo 47 ter 5) y 6).

²⁸ *Ibid.*, párr. 55 ii).

54. En el mismo apartado del artículo 15 se hace referencia a las disposiciones de la Ley Modelo que permiten a la entidad adjudicadora rechazar la oferta sobre la base de la existencia de incentivos para los proveedores o contratistas. Corresponde a la referencia que se encuentra en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 34. A la luz de la decisión del Grupo de Trabajo de reforzar las disposiciones para luchar contra la corrupción y regular los conflictos de intereses en la Ley Modelo, las disposiciones del artículo 15 pueden ampliarse.

Párrafo 2)

55. En el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo, se sugirió que la entidad adjudicadora pudiera no adjudicar un contrato a otro licitador de la misma subasta si decide que las condiciones existentes le impiden adjudicar el contrato al ofertante declarado ganador. Se sugirió que, en tal caso, la entidad adjudicadora debería cancelar los resultados de la subasta y celebrar una nueva subasta con arreglo al mismo procedimiento de contratación, o anunciar un nuevo procedimiento de licitación²⁹.

56. Esas disposiciones prescriptivas pueden tener efectos perturbadores y costosos en los procedimientos de licitación. El párrafo 2) *supra* se ha redactado de una forma más flexible para permitir diversas opciones a discreción de la entidad adjudicadora. Los riesgos de cada opción pueden explicarse en la Guía.

Párrafo 3)

57. El párrafo 3) es nuevo y se inspira en los párrafos 1 y 6) del artículo 36 de la Ley Modelo. Las disposiciones entre corchetes dependerán de la decisión del Grupo de Trabajo sobre el mantenimiento del anonimato de los ofertantes después de la subasta (véase el párrafo 2) del artículo 51 sexies y el párrafo 47 *supra*).

2. Proyectos de textos propuestos para la Guía revisada

58. La Secretaría presentó al Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones, en el documento A/CN.9/WG.I/WP.40 (texto que sigue a los párrafos 25 y 35) el proyecto de texto para la Guía, correspondiente a las disposiciones de la Ley Modelo sobre los aspectos procesales de la subasta electrónica inversa. En ese período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes, el Grupo de Trabajo no examinó el texto sugerido, a la luz de las revisiones hechas de los proyectos de artículos sobre subasta electrónica inversa que requerían los cambios consiguientes en ese texto.

59. El nuevo texto para la Guía, que reemplazará en su totalidad el texto anteriormente propuesto, se preparará y presentará al Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro, teniendo en cuenta el examen que el Grupo de Trabajo realice de los proyectos de artículos *supra*.

²⁹ *Ibíd.*, párrs. 61, en vi) y 62, párrafo 6) del artículo 47 ter.

D. Cambios consiguientes en otras disposiciones de la Ley Modelo

1. Cambios anteriormente sugeridos de las disposiciones del capítulo III “Proceso de licitación” (artículos 27, 31, 32 y 34)

60. En observancia del entendimiento a que llegó el Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones, en el sentido de que la subasta electrónica inversa podría utilizarse no solo en las licitaciones sino también en otros métodos de contratación pública y con carácter exclusivo³⁰, en la presente nota no se sugiere que se introduzcan cambios en los artículos 27, 31, 32 y 34 de la Ley Modelo aplicables al procedimiento de licitación, ni en las disposiciones correspondientes de la Guía. En lugar de ello, las cuestiones examinadas conjuntamente con esos artículos se han tratado en los artículos 51 bis a septies del siguiente modo:

Contenido del pliego de condiciones (artículo 27)

61. Los cambios sugeridos al artículo 27 se han incorporado en el proyecto de artículo 51 ter *supra* y por remisión al proyecto de artículo 51 quater.

Plazo de validez de las ofertas: modificación y retirada de las mismas (artículo 31)

62. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió examinar en un futuro período de sesiones la cuestión de cómo y cuándo podrían modificarse o retirarse las ofertas en el contexto de la subasta electrónica inversa³¹. Actualmente, la Ley Modelo sólo regula la cuestión expresamente en el contexto de los procedimientos de licitación (artículo 31).

63. El párrafo 6) del proyecto de artículo 51 ter, que trata de la situación en que la subasta electrónica inversa va precedida por la evaluación o estimación de las ofertas iniciales incorpora, por remisión, disposiciones del artículo 31. Tal vez desee el Grupo de Trabajo examinar si las disposiciones del artículo 31 deberían ampliarse a las ofertas en las negociaciones competitivas y a las cotizaciones en los procedimientos de solicitud de cotizaciones, cuando se utilice la subasta electrónica inversa de conformidad con el artículo 51 quater. Actualmente, la Ley Modelo no regula la cuestión en el contexto del procedimiento de licitación (véanse los artículos 49 y 50).

La garantía de oferta (artículo 32 de la Ley Modelo)

64. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo señaló que las garantías de oferta no se utilizaban con frecuencia en el contexto específico de la subasta electrónica inversa. Las opiniones divergían sobre si la Guía debía desalentar la exigencia de garantías de oferta en el contexto de esa subasta, o si sería aconsejable un enfoque más flexible (en el sentido de que exigir una garantía de oferta podría inducir a retirar la oferta antes de la apertura de la subasta)³². En el

³⁰ *Ibid.*, párrs. 37, 50, 59 y 64.

³¹ *Ibid.*, párr. 65.

³² *Ibid.*, párr. 69.

octavo período de sesiones, se sugirió que la Guía debía señalar que las prácticas podrían seguir evolucionando, a medida que se acumulara más experiencia pertinente³³.

65. En la actualidad, la Ley Modelo regula la cuestión expresamente sólo en contexto del procedimiento de licitación (artículo 32). El párrafo 6) del proyecto de artículo 51 *ter supra*, que, como se ha señalado, se ocupa de las situaciones en que la subasta electrónica inversa va precedida por la evaluación o estimación de las ofertas iniciales, incorpora, por remisión, disposiciones del artículo 32. Si el Grupo de Trabajo decide prever expresamente que podrían ser necesarias garantías de oferta en otros casos, debería añadirse al párrafo 2) del proyecto de artículo 51 *ter supra* una remisión al párrafo 1) del artículo 27.

Examen, evaluación y comparación de las ofertas (artículo 34)

66. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que el siguiente texto se examinara en un futuro período de sesiones, como posible cambio del apartado a) del párrafo 1) del actual artículo 34: “No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto al fondo de la oferta inicialmente presentada, ni siquiera una modificación de precio, salvo en la propia fase de subasta de una subasta electrónica inversa”. Ese texto garantizaría, según se dijo en el período de sesiones, que sólo se autorizarían cambios de oferta en la subasta electrónica inversa durante la propia fase de subasta, y evitaría dar la impresión de que sería posible introducir cambios durante la fase de subasta para hacer que las ofertas que no fueran conformes pasaran a serlo³⁴.

67. Como el artículo 34 es aplicable sólo al procedimiento de licitación, tal vez desee el Grupo de Trabajo reconsiderar la enmienda de ese artículo, porque la enmienda se necesitaría únicamente por las distintas características de la subasta electrónica inversa. Tal vez considere el Grupo de Trabajo que una remisión al párrafo 1) del artículo 34 en el contexto de la evaluación o estimación de las ofertas iniciales, en el párrafo 6) del artículo 51 *ter supra*, y posiblemente una explicación adicional en la Guía, serían suficientes para cubrir ese aspecto.

2. Expediente del proceso de contratación (artículo 11 de la Ley Modelo)

68. En su décimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió revisar la cuestión de la información que debería recogerse en el expediente del proceso de contratación en relación con la utilización de la subasta electrónica inversa³⁵. En su anterior período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí la siguiente propuesta de adición al artículo 11 de la Ley Modelo³⁶.

“Artículo 11. Expediente del proceso de contratación

1) La entidad adjudicadora llevará un expediente del proceso de contratación en que conste, por lo menos, la siguiente información:

...

³³ A/CN.9/590, párr. 100.

³⁴ A/CN.9/615, párr. 71.

³⁵ *Ibid.*, párr. 65.

³⁶ A/CN.9/WG.I/WP.43, párr. 59, y A/CN.9/WG.I/WP.40/Add.1, párr. 3.

[nuevo párrafo] “En todo proceso de adjudicación en el que se utilice una subasta electrónica inversa conforme a lo previsto en el [artículo 22 bis], una declaración a tal efecto.”

69. La ubicación de las disposiciones sobre la subasta electrónica inversa en el artículo 11 se examinará conjuntamente con la decisión del Grupo de Trabajo sobre la información que deberá recogerse en el expediente del proceso de contratación, en el contexto de la subasta electrónica inversa y a la luz de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones en el sentido de que la subasta electrónica inversa no sólo podrá utilizarse en los procedimientos de licitación.
